



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

Los Memorando N° 002809-2022-DF-DISAD/INEN, N° 003289-2022-DF-DISAD/INEN y N° 003577-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 001337-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001436-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001421-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, con fecha 28 de enero de 2021 se suscribe el Contrato N° 018-2021-INEN, proveniente de la Licitación Pública N° 009-2020-INEN para la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" – ÍTEM N° 5 PUNTA DESCARTABLE 19.05 mm PARA TIJERA ENDOCUT, con la empresa Q-MEDICAL S.A.C., con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe total de S/ 441,600.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos y 00/100 Soles);

Que, mediante los documentos de vistos del Departamento de Farmacia, área usuaria de la contratación se sustenta la solicitud de prestación adicional Contrato N° 018-2021-INEN a razón de doscientas (200) unidades del dispositivo médico PUNTA DESCARTABLE 19.05 mm PARA TIJERA ENDOCUT, de acuerdo a lo siguiente: *"2.2 (...) Como se puede apreciar el consumo promedio mensual del dispositivo es de 38 unidades. Asimismo, en el mes de julio del 2022 se observa que su mes pico de consumo fue de 56 unidades. Como se evidencia, el referido bien presenta alta rotación y consumo. (...) 2.4. Que, a la fecha 16 de agosto del presente año, el Departamento de Farmacia cuenta con un stock de 132 unidades del referido dispositivo médico, lo cual no cubre el stock de seguridad establecido en el MAPRO (6 meses para cada producto), dado que la Disponibilidad mensual (DM) es de 3.49 meses, es decir se cuenta con stock solamente para 3.49 meses del referido bien. 2.5. Por lo cual, y de acuerdo a lo establecido en el MAPRO, el Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, requiere contar con un **stock de seguridad (6 meses), definido como la cantidad de reserva que se debe tener de un producto ante cualquier problema de abastecimiento**, motivo por el cual, se genera mayor necesidad del dispositivo médico en mención. 3. En tal sentido, la solicitud de la compra adicional del 25% del mencionado dispositivo médico, permitirá alcanzar la finalidad pública del contrato, la cual es la de adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en el INEN. Por lo cual, se solicita se gestione la solicitud de la compra adicional del 25% con la Oficina de Logística y se amplíe el periodo de ejecución contractual"*;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 018-2021-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004894, por un importe total de S/ 110,400.00 (Ciento diez mil cuatrocientos y 00/100 Soles), adjunto al Memorando N° 001337-2022-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 018-2021-INEN destinado a la contratación de la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" – ÍTEM N° 5 PUNTA DESCARTABLE 19.05 mm PARA TIJERA ENDOCUT, sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente aprobando la prestación adicional;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración; Oficina de Logística; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la prestación adicional al Contrato N° 018-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 009-2020-INEN, destinado a la contratación de la "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" – ÍTEM N° 5 PUNTA DESCARTABLE 19.05 mm PARA TIJERA ENDOCUT, a cargo de la empresa Q-MEDICAL S.A.C., por el importe total de S/ 110,400.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa Q-MEDICAL S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa Q-MEDICAL S.A.C y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

